

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA MAYOR PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES EN LA PROVINCIA DE LEÓN**

En el Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación de León, a 27 de diciembre de 2013

**R E U N I D O S**

De una parte, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Isabel Carrasco Lorenzo, con D.N.I. nº 9.700.151-Q, Presidenta de la Diputación de León, actuando en representación de la misma, conforme a lo previsto en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y en virtud de Resolución de la Presidencia de fecha 23 de julio de 2013 para la suscripción del presente Convenio.

D. Marcelo Fernández Olmo Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, con D.N.I. nº 09622229H , actuando en nombre de éste, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley citada anteriormente y en ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada por el Pleno municipal el día 26 de diciembre de 2013.

Da fe del acto Doña Cirenía Villacorta Mancebo, Secretaria General de la Diputación de León.

Ambas partes comparecientes, reconociéndose mutua capacidad y competencia para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración y Cooperación, a tal efecto,

**E X P O N E N**

Mediante Resolución de la Presidencia de fecha 11 de noviembre de 2013, se aprueba el Convenio de Colaboración y Cooperación con los ayuntamientos para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos de los municipios de la provincia con menos de 20.000 habitantes.

La prestación de este servicio viene a satisfacer una necesidad muy ampliamente sentida por las corporaciones municipales de nuestra provincia que, en su gran mayoría, siguen sin contar con los medios de toda índole suficientes para asumir la realización individualizada de esta actividad, que trasciende al interés propio de las correspondientes entidades locales municipales.

Esta realidad ha determinado que la Diputación de León lleve a cabo esa actuación de prestación, que permite desarrollar el servicio, acudiendo para ello a fórmulas de cooperación y colaboración con los municipios, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y mediante el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de dicha norma básica, así como lo que se recoge en el artículo 17 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de

Protección de Animales de Compañía de la Junta de Castilla y León, lo que hace preciso la instrumentación jurídica de aquéllas a través del correspondiente Convenio.

Por lo expuesto, las partes comparecientes suscriben este Convenio de Colaboración y Cooperación, con sujeción a las siguientes,

## C L Á U S U L A S

### **PRIMERA.- OBJETO.**

1.1.- El Ayuntamiento de Mansilla Mayor, por virtud del presente Convenio, se adhiere al proyecto provincial para la prestación del servicio de recogida y, en su caso, captura y traslado de perros vagabundos de los términos municipales de la provincia de León, hasta centro autorizado para su eliminación por cuenta del contratista gestor del servicio.

1.2.- La especie animal contemplada en el presente Convenio es exclusivamente la canina y, en ella, los ejemplares conceptuados como perros vagabundos o abandonados.

Se considera perro vagabundo lo que recoge y define el artículo 17 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 81, de 30 de Abril de 1997) “aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna”.

Del mismo modo se consideran vagabundos todos los perros que no estén amparados por el correspondiente documento sanitario canino o que no porten en su collar la placa plástica que acredite su vacunación, y serán recogidos y, en su caso, sacrificados por los servicios municipales o, en su caso, por los servicios de las diputaciones provinciales, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños.

Por ello, a los efectos del servicio que se desea implantar, será perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, no esté censado o aquél que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas, así como aquellos que no cumplan el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

No tendrá la consideración de perro vagabundo aquel que camina al lado de su amo con chapa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena.

Tampoco tendrán la consideración de perros vagabundos aquellos que en poblaciones rurales están sueltos y los vecinos y el ayuntamiento conocen a su dueño.

Los cachorros de camada sin madre no tendrán la consideración de perros vagabundos, por lo que no serán objeto de recogida.

**SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL.** La prestación del servicio objeto de este Convenio será extensiva al ámbito del municipio de Mansilla Mayor.

**TERCERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN.** La Diputación asumirá las siguientes obligaciones y, en su caso, facultades:

a) Adjudicar el contrato de prestación del servicio, ejerciendo las facultades propias de su condición de administración contratante en orden a la ejecución, modificación, interpretación y resolución del contrato y prórroga, en su caso, del mismo.

b) Consignar en el presupuesto de cada ejercicio al que extienda su vigencia el Convenio las cantidades necesarias para hacer frente pago del precio de adjudicación, sin perjuicio de las aportaciones que habrán de satisfacer los ayuntamientos para conseguir su completa financiación.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Los ayuntamientos que se adhieren al servicio, asumen las obligaciones y compromisos siguientes:

a) Aceptar el modo de gestión del servicio propuesto por la Diputación, comprometiéndose a no implantar uno igual o análogo en su ámbito territorial municipal durante la vigencia del Convenio.

b) Hacer efectiva la aportación económica derivada de la utilización del servicio, en la cuantía que resulte de la aplicación de la fórmula de reparto establecida en la cláusula quinta, para lo que consignarán las cantidades necesarias en el presupuesto de cada anualidad a la que se extienda la vigencia de este Convenio.

c) Prestar la colaboración y cooperación indispensable para la realización del servicio y, en especial, la puesta en conocimiento a la Diputación de León de la existencia de perros considerados como vagabundos tal como queda definido en la cláusula primera conservando, al efecto, los poderes de policía y de carácter sancionador que el ordenamiento jurídico les atribuye.

d) Informar, anualmente, a la Diputación, dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente, del grado de eficacia y eficiencia con que el contratista-gestor del servicio cumpla sus obligaciones, en su respectivo término municipal, mediante la remisión de una memoria.

e) Coordinarse con las juntas vecinales para que los alcaldes pedáneos de estas o las personas que se designen faciliten los avisos de la existencia de perros vagabundos a recoger y firmar los partes de recogida.

**QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.** En orden a salvaguardar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, su financiación se efectuará del siguiente modo:

#### **1.- Aportación del Ayuntamiento:**

La aportación del Ayuntamiento de Mansilla Mayor será del 50% del coste del servicio de recogida de los perros vagabundos en su término municipal, durante cada ejercicio económico natural. En el caso de recogida de un perro identificado y por consiguiente de dueño conocido, los costes generados por dicho acto correrán en su totalidad a cargo del ayuntamiento.

Esta aportación se hará efectiva de forma trimestral a requerimiento de la Diputación de León que lo hará en base a los datos mensuales suministrados por el Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Cada vez que sea actualizado el precio del contrato para la prestación del servicio, la aportación municipal a la cofinanciación del mismo será actualizada en el mismo porcentaje.

La aportación municipal tendrá el carácter de ingreso de derecho público, a cuyo efecto los ayuntamientos facultan a la Diputación para la aplicación de la compensación como forma de extinción de deuda, en los casos de incumplimiento o demora, con cargo a los recursos municipales cuya gestión recaudatoria haya sido efectivamente delegada a la entidad provincial.

## **2.- Aportación de la Diputación:**

La Entidad Provincial aportará la cantidad restante, hasta cubrir el precio de licitación del adjudicatario.

**SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio concertado se prestará con arreglo al siguiente protocolo:

a) La autoridad municipal competente avisará por un medio adecuado y fehaciente al Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la Diputación de León de la existencia de un perro abandonado y su ubicación (fax 987 08 50 85). La solicitud de prestación del servicio deberá estar debidamente cumplimentada con firma del alcalde y sello municipal. El modelo de solicitud se encuentra disponible en la página web de Diputación (Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente).

b) La Sección de Ganadería de la Diputación de León lo comunicará al adjudicatario del servicio (vía fax), quien procederá a su recogida o captura dentro de un tiempo no superior a 72 horas desde la comunicación.

Recogido el animal se trasladará a las instalaciones autorizadas como establecimiento de recogida de la empresa, en los términos que señala la Ley 5/1997, de 24 de abril.

A efectos de contabilización, cuando se recoja una perra con camada, se considerará como una unidad.

c) El destino a darse a los animales recogidos será el previsto en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento que desarrolla la Ley 5/1997 de la Junta de Castilla y León, publicado por Decreto 134/1999, de 24 de junio. Durante el tiempo de permanencia en el centro de acogida se realizarán por el adjudicatario las acciones necesarias para dar a conocer su presencia en las instalaciones.

d) En caso de tener que sacrificarse el animal en el plazo que señala la ley se hará por el procedimiento menos traumático y que menor sufrimiento ocasione al animal. El cadáver será destruido en centro autorizados para tal fin o por procedimiento autorizado para destruir cadáveres.

e) Mensualmente, el adjudicatario emitirá un parte, por triplicado ejemplar, de animales recogidos, municipio de recogida, localidad y destino final de los perros. En caso de adopción, la identidad del nuevo propietario y en caso de sacrificio, el procedimiento de destrucción.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene una vigencia desde la fecha de suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo prorrogarse por un período de dos años más, de año en año, salvo denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de la expiración de la vigencia inicial del Convenio o de su prórroga.

Los efectos del Convenio se retrotraerán al 31 de diciembre de 2013, (fecha en la que finaliza el período de vigencia del convenio anterior), en el caso de que la suscripción del mismo sea posterior a dicha fecha.

**OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.** Este Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- c) Por supresión del servicio.
- d) Por incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas.
- e) Por las causas previstas en la legislación de contratos de las administraciones públicas que le sea de aplicación.

**NOVENA.- CARÁCTER DEL CONVENIO.** Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que del mismo se planteen serán dilucidadas por el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de los recursos que procedan.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA ADICIONAL.** En el supuesto de que acaezcan circunstancias excepcionales motivadas por epidemias y casos de fuerza mayor que desvirtúen substancialmente el Convenio y hagan inviables las previsiones económico-financieras del mismo, los ayuntamientos adheridos se comprometen, asimismo, a regular estas circunstancias suscribiendo con la Diputación de León los anexos que resulten precisos para garantizar su financiación.

Y en prueba de su conformidad, las partes otorgantes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de lo que, como Secretaria, doy fe.

**POR LA DIPUTACIÓN DE LEÓN  
LA PRESIDENTA,**

**Fdo.: Isabel Carrasco Lorenzo.**

**POR EL AYUNTAMIENTO  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**Fdo.:**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**Fdo.: Cirenía Villacorta Mancebo.**

